



Municipalidad de Tembiaporá

V Departamento de Caaguazú

RUC 80054381 - 5

Avda. Isidro Serván

Email: municipalidadtembiapora@gmail.com

Tembiaporá cambia! para Mejor...



AMPLIACION - DICTAMEN DE LLAMADO CVE.

Acreditación de aplicación del procedimiento de contratación por vía de la excepción.

DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES EN LAS COMUNIDADES DE MARTILLO, GUAHORY, PINDO'I, CRISTO REY, PINDO AZUL, PALOMA, PORTON HU, KAPIATI.

A:
Hugo Alberto Franco Martinez.
INTENDENTE MUNICIPAL
De:
Walter Asunción Álvarez Franco
ENCARGADA DE LA UOC.
Fecha: 19/11/2025.

ANTECEDENTES: En virtud a las disposiciones del Artículo 40 de la Ley N° 7021/22 "De Suministros y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 2264, como las resoluciones emitidas por la DNCP en concordancia a este tipo de procedimiento, esta Unidad Operativa de Contrataciones se ha abocado a la elaboración de la Ampliación del Dictamen de CVE, documento correspondiente al presente procedimiento, para dar cumplimiento estricto a lo exigido y en base a las observaciones/recomendaciones recibidas por el técnico verificador de la DNCP en fecha 13/11/2025, a través del SICP.

JUSTIFICACIÓN DE LA VIA DE EXCEPCIÓN:

La decisión de proceder con la contratación de la obra de la Escuela N° 7509 bajo la causal de Urgencia Impostergable (Art. 40, Ley N° 7021 y el Art. 52 Decreto N° 2264), **se fundamenta en la concurrencia de condiciones objetivas que imposibilitaron el uso de procedimientos convencionales y/o especiales y cuya demora causaba un grave perjuicio a los intereses públicos.**

1. Urgencia impostergable.

Las diferentes localidades del distrito de Tembiaporá carece de infraestructura vial, situación que imposibilita el normal desarrollo de las actividades como el tránsito y lo más importantes el traslado de los productos agrícolas para su comercialización que es la fuente de ingreso principal del distrito, esto genera un grave perjuicio a los intereses públicos.

La inexistencia de esta infraestructura vial constituye una necesidad inmediata y prioritaria, cuya atención no admite demora. Una necesidad real y objetiva que puede ser resuelta.

El criterio de inmediatez se fundamenta en la necesidad de tener un camino donde puede transitar de forma segura que no puede esperar el resultado de una licitación pública, ya que la demora causaría un perjuicio continuo a la población en general.

2. Necesidad de dar Cumplimiento de requisitos de las necesidades de surgida de la población.

La obra resulta indispensable para el cumplimiento de los lineamientos y objetivos del Programa de la Institución Municipal.





Municipalidad de Tembiaporá

V Departamento de Caaguazú

RUC 80054381 - 5

Avda. Isidro Serván

Email: municipalidadtembiapora@gmail.com

Tembiaporá cambia! para Mejor...



La falta de infraestructura vial limita las actividades normales y adecuada de los pobladores del distrito, por lo que la obra se configura como requisito esencial para su fortalecimiento y sostenibilidad.

3. Deber de la Protección de derechos fundamentales.

Este punto establece el mandato constitucional y legal superior que obliga a la Municipalidad a actuar de manera inmediata.

Fundamento de la Acción: La carencia de los caminos vecinales afecta directamente el ejercicio efectivo de los derechos humanos básicos de la población en general.

Efectividad del Gasto Público: La ejecución de la obra no es solo una mejora de infraestructura, sino una medida activa y positiva para garantizar la efectividad de los programas Institucionales. La falta de infraestructura vial adecuada convierte la ayuda a la población en general.

El uso de la CVE se convierte en un acto de cumplimiento del deber Estatal de proteger los derechos fundamentales, prevaleciendo sobre la forma procedimental ordinaria.

4. Afectación al Interés Público ante una Licitación Convencional.

Este punto justifica la imposibilidad práctica de esperar los plazos de un procedimiento convencional, vinculando la demora a un daño real y cuantificable al interés colectivo. El perjuicio no es solo financiero, sino que se traduce en riesgos sociales y educativos.

Incompatibilidad de Plazos: Un proceso de licitación pública convencional y/o especiales (que incluye llamados, presentación de ofertas, evaluación, adjudicación, impugnaciones, y firma de contrato) suele durar varias semanas.

Configuración de la Urgencia Impostergable: La Municipalidad, en su rol de garante del Interés Público Superior, establece fehacientemente que la observancia y espera de los plazos inherentes a un procedimiento de licitación convencional generaría un perjuicio grave e inminente a dicho interés, específicamente en lo que concierne a la continuidad y mejora de la calidad de vida de los pobladores.

La urgencia no deriva de un imprevisto administrativo, sino de la necesidad prioritaria y actual de salvaguardar el interés superior de los beneficiarios, haciendo que cualquier procedimiento que implique una demora significativa sea perjudicial e inaceptable.

5. Limitaciones previas de la institución.

Este punto desvincula la causa de la urgencia de la negligencia municipal y le atribuye a obstáculos estructurales y documentales, demostramos así que el procedimiento convencional y/o especial era inviable.

Asimismo, la Municipalidad no dispone de otras fuentes de financiamiento (como los recursos de Royalties o R. Propios), causal que refuerza la necesidad de recurrir a la vía de la excepción para asegurar la ejecución de la obra, con fondos del FONAE.

Se reitera que la urgencia no es causada por negligencia o imprevisión de la Municipalidad, por lo que se deslinda de responsabilidad a todos los agentes intervinientes en el proceso.

El deslinde se refuerza al demostrar que el uso de la CVE es una respuesta proactiva y responsable, y no una evasión de la norma, ni acortar los plazos. La utilización de la CVE está ligada a la protección de derechos fundamentales y la evitación del grave perjuicio al interés público.





Municipalidad de Tembiaporá

V Departamento de Caaguazú

RUC 80054381 - 5

Avda. Isidro Serván

Email: municipalidadtembiapora@gmail.com

Tembiaporá cambia! para Mejor...



Al justificar la CVE mediante los dictámenes, informes técnicos y un proceso debidamente documentado, la Municipalidad cumple con el principio de transparencia, demostrando que la excepción se aplica para lograr un fin publico superior.

Los hechos previos que imposibilitaron la convocatoria por procedimiento convencional o especial son:

Imposibilidad de Planificación Ordinaria: Los deterioros de los caminos vecinales causado por la inclemencia de tiempo, lo que detiene siendo cualquier tipo de procedimiento. La obra no podía ser programada debido a que no se tenía todas las informaciones necesarias para la ejecución de los trabajos.

Prioridad de Gestión Territorial (Ley Orgánica Municipal): La Municipalidad, en cumplimiento de la Ley N° 3966/2010 (Orgánica Municipal), tiene la obligación de atender el desarrollo social y urbano, especialmente en asentamientos.

ANÁLISIS DEL CASO.

1. Urgencia imposterizable.

Hecho: La necesidad de contar con una infraestructura vial segura y adecuada.

Análisis: Esto representa una necesidad inmediata, porque sin esta infraestructura no se puede garantizar un servicio esencial como el traslado de los productos agrícola para su comercialización. La falta del ambiente requerido afecta el normal desarrollo de las actividades de los pobladores que se dedican a la agricultura y a la ganadería.

Justificación legal: La vía de excepción se aplica cuando existe un hecho imprevisto o una urgencia que no permite esperar los plazos de un proceso Ordinario.

Aquí la carencia de los caminos vecinales configura una urgencia objetiva y real dado que los pobladores quedan aislado respecto al acceso seguro y adecuado al servicio de un camino de todo tiempo.

Fuerza del argumento: Muy sólida, porque la necesidad es concreta, verificable y repercute directamente en la población que utilizan a diarios para las actividades mencionadas precedentemente.

2. Necesidad de dar Cumplimiento de requisitos de las necesidades de surgida de la población.

La obra resulta indispensable para el cumplimiento de los lineamientos y objetivos del Programa de la Institución Municipal.

La falta de infraestructura vial limita las actividades normales y adecuada de los pobladores del distrito, por lo que la obra se configura como requisito esencial para su fortalecimiento y sostenibilidad.

Justificación legal/técnica: La obra satisface una necesidad local y cumple obligaciones derivadas de políticas públicas nacionales. Eso refuerza la urgencia y la obligatoriedad de ejecutar la inversión.





Municipalidad de Tembiaporá

V Departamento de Caaguazú

RUC 80054381 - 5

Avda. Isidro Serván

Email: municipalidadtembiapora@gmail.com

Tembiaporá cambia! para Mejor...



Fuerza del argumento: Conecta la excepción con la obligación estatal de ejecutar un programa nacional.

Deber de la Protección de derechos fundamentales.

Este punto establece el mandato constitucional y legal superior que obliga a la Municipalidad a actuar de manera inmediata.

Fundamento de la Acción: La carencia de los caminos vecinales afecta directamente el ejercicio efectivo de los derechos humanos básicos de la población en general.

Efectividad del Gasto Público: La ejecución de la obra no es solo una mejora de infraestructura, sino una medida activa y positiva para garantizar la efectividad de los programas Institucionales. La falta de infraestructura vial adecuada convierte la ayuda a la población en general.

El uso de la CVE se convierte en un acto de cumplimiento del deber Estatal de proteger los derechos fundamentales, prevaleciendo sobre la forma procedimental ordinaria.

4. Afectación al Interés Público ante una Licitación Convencional.

Este punto justifica la imposibilidad práctica de esperar los plazos de un procedimiento convencional, vinculando la demora a un daño real y cuantificable al interés colectivo. El perjuicio no es solo financiero, sino que se traduce en riesgos sociales y educativos.

Se cumple a cabalidad las condiciones requeridas, la Municipalidad no ha reunido a la CVE para evadir la norma o reducir porque la demora en la respuesta a esta necesidad social era n el principio de Interés Superior de la sociedad.

-La falta de infraestructura vial adecuada para el desarrollo normal de las actividades de los pobladores que utilizan a diarios tanto de la agricultura y otros.

-Se compromete mejorar la calidad de vida de los pobladores en general.

-Este perjuicio es inmediato y directo a una población vulnerable.

-Seguir posponiendo la solución implica mayor costo económico y social, implica que se siga buscando alternativas de solución provisorias.

Justificación legal: La vía de excepción está diseñada precisamente para evitar daños al interés público que surgen de demoras incompatibles con la urgencia.

Justificación legal: Este punto cierra la argumentación, mostrando que no hay negligencia en la previsión, sino una imposibilidad

Fuerza del argumento: Blinda la fundamentación frente a cuestionamientos de "falta de planificación"

Conclusión del análisis: Los puntos 1, 2, 3 y 4 son los que justifican la vía de excepción desde la urgencia, el interés público y los derechos fundamentales.





Municipalidad de Tembiaporá

V Departamento de Caaguazú

RUC 80054381 - 5

Avda. Isidro Serván

Email: municipalidadtembiapora@gmail.com

Tembiaporá cambia! para Mejor...



La Urgencia Impostergable ha sido debidamente documentada, siendo el procedimiento por excepción, la vía legal más adecuada y eficiente para dar pronta respuesta a una necesidad crítica, cuya postergación implicaría perjuicio grave al interés público.

Postergar la presente licitación generaría consecuencias negativas a la comunidad, y no se estaría poniendo en primer lugar los derechos colectivos, las necesidades sociales urgentes, como es la salud, la educación, la seguridad, o la infraestructura básica.

Es de tal naturaleza que no puede esperar los tiempos de una convocatoria convencional, se trata de un servicio básico de carácter público, está relacionada directamente con la población.

Es real y objetiva porque se evidencia la situación de las distintas comunidades por la falta de caminos viables y segura, es objetiva porque puede comprobarse a través de los documentos del legajo.

Situación que genera un perjuicio al interés público, el daño o riesgo afecta a la comunidad, al funcionamiento del servicio y la seguridad de las personas, este hecho impacta negativamente en la misión institucional y población beneficiaria. Impide que los pobladores accedan en un espacio adecuado que brinde seguridad, sino se actúa de inmediato, se podría dar ausentismos.

CRITERIO	APLICACIÓN
NATURALEZA	Relacionado con la calidad de la población, la salud, la infraestructura vial y segura.
REAL	Se cuenta con la evidencia necesaria para la ejecución del proyecto.
OBJETIVA Y COMPROBABLE	Informe de vista, verificación por el profesional responsable especialista en el área. Planos.
GENERA PERJUICIO AL INTERÉS PÚBLICO	-La falta de caminos vecinales dificulta el acceso a servicios esenciales como salud y educación, impacta negativamente la economía de las zonas rurales al obstaculizar el transporte de cosechas y limita la cohesión social y la productividad. Esto aumenta los costos de transporte, puede reducir la vida útil de los vehículos y agrava el aislamiento físico y la pobreza en esas comunidades.

Marco Jurídico de la Urgencia y el Interés Público.

La acción de la Municipalidad está amparada por la legislación que prioriza el bienestar comunitario y la eficiencia del Estado:

1. Constitución Nacional (CN) y Ley Orgánica Municipal (LOM)

El proyecto se sustenta en el deber de la Municipalidad de garantizar el bienestar de sus habitantes:

CN - Artículo 128 (De la primacía del interés general): La necesidad de proveer alimentación segura y sanidad a los niños del asentamiento prima sobre los plazos y requisitos del procedimiento ordinario, justificando el uso del mecanismo de excepción.

CN - Artículo 166 (De la Autonomía): Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos.





Municipalidad de Tembiaporá

V Departamento de Caaguazú

RUC 80054381 - 5

Avda. Isidro Serván

Email: municipalidadtembiapora@gmail.com

Tembiaporá cambia! para Mejor...



LOM - Artículo 5º (Las municipalidades y su Autonomía) Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Nacional asentamiento.

LOM - Artículo 12 (Funciones): asigna funciones a las Municipalidades, entre las que refiere:

2 En materia de infraestructura pública y servicios.

a. La construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos.

8. En materia de educación, cultura y deporte:

d. la construcción, mejoramiento y mantenimiento de locales destinados a la enseñanza pública, incluyendo la dotación del equipamiento, mobiliario, insumos y suministros en general;

LOM - Artículo 51 (De las atribuciones del Intendente): El Intendente, como máxima autoridad municipal, tiene la atribución de gestionar los recursos y obras para atender las necesidades de la comunidad, facultándolo a aprobar la comunicación ante el riesgo de la demora.

2. Ley de Suministro y Contrataciones Públicas (Ley 7021 y Reglamentos).

La excepción cumple con los principios de gestión pública eficiente:

Ley N° 7021 - Artículo 4º (Principios Rectores):

Inciso h) Primacía del Interés general: el Sistema Nacional de Suministro Público se fundamenta en el principio de la primacía del interés general sobre el interés particular previsto en la Constitución.

Inciso m) Simplificación y Modernización Administrativa: se facilitará el acceso a los procedimientos y trámites derivados de la Cadena Integrada de Suministro Público, los cuales deberán ser sencillos, transparentes y realizados bajo reglas generales, objetivas, claras e imparciales, a fin de hacer más eficiente el uso del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas.

Decreto N° 2264 - Artículo 52 (Causales de excepción): Se exige que la urgencia sea comprobada, concreta e inmediata. La Municipalidad comprueba esta urgencia mediante informe de visita técnico realizado por el Ing. Willian David Alfonso, que demuestra la falta de este espacio físico y así establece el riesgo de los pobladores por la falta de una infraestructura adecuada.

Resolución DNCP N° 230 - Artículo 89 (Urgencia Impostergable) Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución.

Resolución DNCP N° 230 - Artículo 90. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra

El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio





Municipalidad de Tembiaporá

V Departamento de Caaguazú

RUC 80054381 - 5

Avda. Isidro Servián

Email: municipalidadtembiapora@gmail.com

Tembiaporá cambia! para Mejor...



al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.

Difusión Previa: La Municipalidad ha salvaguardado los principios de transparencia al realizar la Publicación del Aviso de Intención de Compras. Este paso demuestra la intención de la convocante de buscar la mayor concurrencia del mercado dentro del plazo abreviado que impone la urgencia legal.

Conclusión y Ratificación

La Municipalidad de Tembiapora ratifica que el procedimiento por Vía de Excepción por Urgencia Impostergable fue la única alternativa legalmente viable para mitigar un riesgo grave para la población en general del Distrito un imperativo constitucional y municipal.

En mérito a los hechos expuestos, se concluye que la REPARACIÓN DE CAMINOS RURALES EN LAS COMUNIDADES DE MARTILLO, GUAHORY, PINDO'I, CRISTO REY, PINDO AZUL, PALOMA, PORTON HU, KAPIATI, infraestructura indispensable para garantizar condiciones adecuadas. Esta carencia afecta gravemente al interés público y generaba una situación de urgencia real, objetiva y comprobable, que exigía una intervención inmediata por parte de la administración.

La propia normativa vigente faculta a la convocante a proceder bajo su exclusiva responsabilidad cuando se verifiquen circunstancias excepcionales que comprometan el interés público, como ocurre en el presente caso.

Por tanto, se justifica plenamente la ampliación de la CVE, al configurarse los presupuestos materiales de urgencia impostergable, resguardo del interés público, quedando debidamente acreditada la legalidad y razonabilidad de la actuación administrativa.

Es mi dictamen.



Walter Asunción Álvarez Franco
Encargado de UOC